

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PGOU DE NACIMIENTO, PROMOVIDO POR EL
AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPEDIENTE PU 2/11.**

Conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) sobre el Documento de Aprobación Provisional de fecha 06.10.15, complementado con la adenda al Estudio Ambiental Estratégico aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 28.06.16, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Nacimiento (Almería).

1.- ANTECEDENTES.

1. El documento del PGOU de Nacimiento fue Aprobado Inicialmente por el pleno de la corporación municipal con fecha 17.05.11.
2. El documento de Aprobación Inicial fue sometido a un periodo de información pública inicial de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 99 de fecha 26.05.11. Durante la exposición pública no se realizaron alegaciones de carácter medioambiental.
3. Con fecha 06.06.11 el Ayuntamiento solicita de esta Delegación la emisión del Informe Previo Valoración Ambiental, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística.
4. Con fecha 16.06.11 se requiere subsanación documental al Excmo. Ayuntamiento de Nacimiento. La cual se realiza con fecha 26.01.12.
5. Con fecha 21.08.12 esta Delegación emite Informe Previo Valoración Ambiental, que con fecha 22.08.12 se traslada al Excmo. Ayuntamiento de Nacimiento.
6. Con fecha 08.02.13 se requiere al Excmo. Ayuntamiento de Nacimiento que antes de la aprobación provisional presente en esta Delegación Territorial el Estudio Acústico necesario en aplicación del artículo 43 del Decreto 6/2012.
7. Con fecha 16.06.15, esta Delegación Territorial emitió Resolución por la que se acordó la sujeción del expediente al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y se le requiere la elaboración de una Adenda complementaria del Estudio Ambiental del PGOU y su sometimiento a información pública.
8. Con fecha 06.10.15, tiene lugar la aprobación provisional del PGOU de Nacimiento por la Corporación Municipal. El documento de planeamiento aprobado provisionalmente es presentado en esta Delegación el 12.11.15.
9. Con fecha 09.09.16, el Excmo. Ayuntamiento de Nacimiento presenta Adenda al Estudio de Impacto Ambiental que incluye evaluación de alternativas, valoración del impacto del PGOU sobre el cambio climático y medidas de mitigación y adaptación al mismo y Estudio Acústico, junto con el resultado de la información pública y de las consultas realizadas, quedando completo el expediente.

2.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El objeto de esta Declaración Ambiental Estratégica (DAE) es la integración en un único documento de los aspectos ambientales que deben ser contemplados en el documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Nacimiento.



Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	1/25

Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Estudio Ambiental se recogen respectivamente en los **Anexos I y II** de esta Declaración.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se emite la Declaración Ambiental Estratégica del expediente PU 2/11, sobre el Plan de Ordenación Urbanística de Nacimiento, promovido por el Ayuntamiento titular.

La actuación propuesta se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria al estar incluida en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, según redacción de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, formula Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizado el documento del PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Nacimiento, junto con el correspondiente Estudio Ambiental y su Adenda, el resultado de la información pública y los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Territorial, se expresa lo siguiente:

1. El municipio de Nacimiento se enmarca en el oeste de la provincia de Almería, limitando con la provincia de Granada a través del municipio de Baza.
2. Los antecedentes de planeamiento general del municipio consisten en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de mayo de 1979.
3. La adenda al estudio ambiental presentada, recoge una serie de **objetivos ambientales** perseguidos con la redacción de este PGOU. Estos objetivos servirán de criterios para determinar cuál es la alternativa de ordenación más adecuada. La planificación espacial desarrollada en el seno del PGOU debe tener como objetivo un desarrollo de crecimiento sostenible tanto en cuanto a la ocupación del suelo como en la gestión y consumos de los recursos (agua, energía, paisaje, patrimonio, etc.). En este sentido, se busca la interacción entre la protección y correcto uso del territorio, preservar los recursos naturales y conseguir una óptima calidad ambiental, económica y social del municipio. Los elementos considerados como criterios ambientales que nos permitirán determinar la alternativa seleccionada son los que se definen a continuación:
 - Minimizar el consumo de recursos naturales, sobre todo de los no renovables y los de lenta renovación.
 - Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, en lo referente al menos al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota.
 - Minimización de los factores influyentes en el cambio climático.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	2/25

- Incrementar la proporción e interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica.
- Desarrollo urbano sostenible:
 - Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales.
 - Eficiencia del transporte y de la energía.
 - Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional.
 - Prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.
 - Calidad ambiental de los espacios urbanos.
 - Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural.
 - Mejora de la calidad paisajística.

4. Sobre el análisis de **alternativas**, la Adenda al Estudio Ambiental presentada, expone explícitamente las alternativas consideradas en la redacción del PGOU de Nacimiento.

Alternativa 0.- Recoge el resultado del planeamiento municipal vigente y su actual grado de desarrollo. Esta alternativa distingue sólo dos clases de suelo: Suelo Urbano residencial y Suelo No Urbanizable de carácter natural. Presenta escasez de suelo residencial e industrial, no clasifica como suelo urbano las barriadas tradicionales y presenta un borde del casco urbano deteriorado e incompleto.

Alternativa 1.- Clasifica los suelos en: Suelo Urbano Residencial (contemplando también las barriadas tradicionales), Suelo Urbanizable Industrial y Residencial y Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica y de carácter Natural.

En esta alternativa, el crecimiento residencial no está bien definido, y consolida espacios urbanos que actualmente no tienen esa consideración, favoreciendo potenciales impactos ambientales y consumos de recursos para los que no existen recursos adecuados.

Alternativa 2.- Esta alternativa propone un gran aumento de suelo urbanizable respecto a la alternativa anterior y también aumenta el no urbanizable protegido.

Esta alternativa establece un crecimiento de suelo urbanizable e industrial exagerado desde un punto de vista ambiental, induciendo graves impactos a nivel paisajístico, de consumo de recursos, agua y energía, y además aportaría serios problemas de estructura territorial y dotación de servicios por parte del ayuntamiento.

Alternativa 3.- En este caso se elimina el crecimiento residencial, manteniendo una bolsa de suelo industrial. Se ordena de manera adecuada el suelo urbano y se establecen zonas verdes. Clasifica el suelo no urbanizable en las categorías acordes a la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma.

Es una opción de crecimiento ambientalmente viable y acorde con los criterios de sostenibilidad mencionados anteriormente.

Alternativa 4. Finalmente, la alternativa 4, aunque es similar a la anterior, se adapta en sus criterios reordenación a la legislación vigente, detallando de una mejor manera el suelo urbano, que decrece en superficie y delimitando con mayor exactitud el suelo no urbanizable protegido en función de la legislación sectorial aplicable o su carácter natural. Se reduce además la bolsa de suelo industrial.

Se propone la delimitación de asentamientos históricos clasificándolos como Hábitat Rural Diseminado, para su futura recuperación como Los Navarros, Los Rojos, La Estación y Los Piletas para fomento del turismo rural y asentamiento de población estacional. En ninguno de los asentamientos históricos se realiza clasificación de suelo.

Se trata de la alternativa **seleccionada** pues es la que garantiza un cumplimiento legal y es acorde con los criterios de sostenibilidad expresados:

Código:640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	3/25

- Mejor ordenación y estructuración de las zonas urbanas. Es la que menor superficie de suelo urbano residencial presenta.
- Menor superficie urbanizable respecto a las anteriores alternativas. No presenta superficie de suelo urbanizable residencial. Menor superficie de suelo industrial.
- Mejores demandas energéticas frente a las alternativas 1 y 2.
- Cumplimiento de la normativa en cuanto al suelo de especial protección.

Resumen de alternativas:

		Superficies (ha)				
	Clasificación	Calificación	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Alternativa 4
Total del suelo del municipio (8.092,47 ha)	Suelo Urbano	Residencial	14,49	15,51	14,08	11,57
		Zonas Verdes		0,04	0,77	0,75
		Equipamiento / Dotacional	0,18	0,23	0,90	0,36
		Total S. U.	14,67	15,78	15,75	12,68
	Suelo Urbanizable	Residencial	27,36	74,65		
		Industrial	17,63	120,34	43,08	37,53
		Dotacional		5,77		
		Total S. Uble.	44,99	200,76	43,08	37,53
	Suelo No Urbanizable	EPL	1.871,76	3.397,69	2.108,84	1.986,77
		EPPT			1.427,15	1.176,77
		CN	6.161,05	4.478,25	4.491,79	4.874,94
		HRD			5,87	3,83
		Total SNU	8.032,81	7.875,94	8.019,49	8.042,31

5. La clasificación del suelo propuesta en la alternativa elegida distingue:

- Suelo Urbano:
 - Suelo Urbano Consolidado (núcleos de Nacimiento y Gilma)
 - Suelo Urbano No Consolidado.
- Suelo Urbanizable:
 - Suelo Urbanizable Sectorizado.
 - Suelo Urbanizable No Sectorizado.
- Suelo No Urbanizable:
 - De Especial Protección por Legislación Específica:
 - Montes Públicos.

- Cauces Públicos.
- Carreteras.
- Vías pecuarias.
- Yacimientos arqueológicos.
- Bienes protegidos.
- Espacios Naturales Protegidos.
- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.
- De Hábitat Rural Diseminado.
- De Carácter Natural o Rural.

En el **Anexo I**, se recoge un Resumen de la ordenación propuesta en la alternativa seleccionada.

6. En el Estudio Ambiental presentado, se describen en el término municipal de Nacimiento las siguientes Unidades Ambientales Homogéneas:

- Infraestructuras y zonas urbanizadas: Engloba el conjunto de infraestructuras lineales (líneas eléctricas y red viaria) existentes en el término municipal y a los núcleos urbanos.
- Cultivos: Engloba la totalidad de los cultivos del término municipal. Incluye tanto las vegas de los principales cauces, como los cultivos tradicionales de secano.
- Ríos, Ramblas y Barrancos: Presenta particularidades visuales propias y una vegetación definitoria de dicha unidad.
- Forestal: Engloba el resto de superficie municipal. Se distinguen tres subunidades:
 - Encinar:

En la zona norte del municipio, en cotas elevadas de la Sierra de Filabres, presenta baja densidad con ejemplares de bajo porte.

En la zona sur (Sierra Nevada), en las cotas más elevadas, presenta mejor estado vegetativo, mayores densidades y ejemplares de mayor porte que en Filabres.
 - Pinares:

En cotas más bajas de Sierra de Filabres, existen zonas repobladas.

En Sierra Nevada, los pinares se mezclan con encinas formando un bosque mixto, abundando menos las encinas según descendemos en altitud.
 - Monte bajo:

Donde no se dan las condiciones adecuadas para el desarrollo de vegetación con pote arbóreo, abunda un matorral xérico, donde el espartal se convierte en la facies dominante.

7. Parte del término municipal de Nacimiento está incluida en el **Espacio Natural de Sierra Nevada** (Parque Nacional y Parque Natural de Sierra Nevada), declarado por Decreto 24/2007, de 30 de enero, que **ha sido designado Zona de Especial Protección para la Aves (ZEPA)** en octubre de 2002, y **Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Ecológica Europea Natura 2000 denominada “Sierra Nevada” (código ES6140004)** mediante el Decreto 493/2012, de 25 de septiembre.

Las referencias a este espacio en los documentos deberá hacerse con la denominación de “Zona de Especial Protección, ZEC” y no con la de “Lugar de Interés Comunitario, LIC”.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	5/25

La superficie del término municipal dentro del Espacio Natural es de 1.969,5 ha, de esta superficie 1.629,78 ha corresponden al Parque Natural y 339,76 ha corresponden al Parque Nacional, representando un 20,1 % y 4,2 %, respectivamente de la superficie del término municipal.

El planeamiento se atenderá a las directrices del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de este Espacio Natural. No obstante, dentro de los límites del Espacio Natural no hay áreas catalogadas como Suelo Urbano ni como Suelo Urbanizable, únicamente se encuentra la categoría de “Suelo No Urbanizable”, y dentro de ésta, únicamente contempla “Suelo No Urbanizable protegido por legislación específica (SNU-LE)”.

8. En cuanto a hábitats protegidos de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y teniendo en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y consultada la cartografía de la REDIAM “Mapa de distribución de hábitats de interés comunitario en Andalucía a escala 1:50.000. Ministerio de Medio Ambiente, 1998”, no se vería afectado ningún hábitat por el planeamiento urbanístico propuesto, si bien se deberá tener en cuenta la proximidad a los hábitats “Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura de los pisos montano a alpino” (6430) y las “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)” (92D0), correspondientes al Río Nacimiento, en el núcleo urbano de Nacimiento.
9. Existen varios montes públicos en el término municipal de Nacimiento que no se verían afectados por el desarrollo del planeamiento urbanístico:
 - **“Montenegro de Nacimiento” (AL-10146-JA)**, dentro del Espacio Natural de Sierra Nevada, con una superficie de 832,8 hectáreas.
 - **“Loma del Viento” (AL-10180-JA)**, fuera del Espacio Natural.
 - **“Loma de Enmedio y la Membrilla” (AL-10126-JA)**, también fuera del Espacio Natural y muy próximo a los sectores SUS-NAC-1 y SUNS-NAC-1, por lo que deberán adoptar las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección que se pudiera producir a este monte público.
10. La mayor parte de la superficie corresponde a terrenos de carácter agrícola y antropizados, apareciendo de forma puntual una vegetación forestal con presencia de especies como *Stipa tenacissima*, *Retama sphaerocarpa*, *Anthyllis cytisoides*, *Salsola oppositifolia* y *Asparagus horridus*, entre otras. Es de destacar la zona forestal localizada **al este del sector SUNS-NAC-1**, que corresponde a un espartal denso (*Stipa tenacissima*) con *Genista umbellata* y *Artemisia spp.*, entre otras, encontrándose en buen estado de conservación, por lo que esta área se deberá mantener como **Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural**, teniendo en cuenta la gran superficie de carácter agrícola que presenta este sector.

En el Hábitat Rural Diseminado de Los Rojos, destaca la presencia de un árbol singular “Serbal del Tío Paulo” (*Sorbus domestica*), incluido en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de la Consejería de Medio Ambiente.

Los árboles que se encuentren dentro de los límites de los nuevos suelos Urbanos y Urbanizables propuestos deberán ser conservados integrándolos en las zonas verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres de cada sector, ya que constituyen una de las pocas áreas con vegetación arbórea natural existente en el término municipal.
11. La zona del núcleo urbano de Gilma y del Hábitat Rural Diseminado de Los Sanchos constituye el área de distribución y campeo del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) y del Búho real (*Bubo bubo*). Según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, el águila perdicera se encuentra catalogada como Vulnerable y el búho real de Interés Especial. Según el Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	6/25

Especies Amenazadas, el águila perdicera se encuentra catalogada como Vulnerable y el búho es catalogado de Protección Especial. Ambas se encuentran incluidas como especies prioritarias en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Por tanto, ante el posible desarrollo urbanístico en la zona, se deberán adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar cualquier posible afección que se pudiera producir a estas especies.

12. Se deberán adoptar las medidas preventivas oportunas para evitar afectar a la Rambla de Gilma en el Hábitat Rural Diseminado de Los Sanchos, Río Nacimiento y Rambla Zarzalejo en el núcleo de Nacimiento.

13. En cuanto al abastecimiento de agua, según el PGOU:

En el núcleo de Nacimiento, la dotación de agua es suficiente y no hay restricciones. La captación de agua por sondeo pertenece a la subcuenca hidrográfica del río Andarax. Existe un depósito de 600 m³ que abastece al núcleo.

Los núcleos de Gilma y Los Sanchos poseen otro depósito particular de 300 m³. La dotación de agua también es suficiente y no hay restricciones.

En el resto de núcleos, existe déficit de servicio. En Los Rojas y Los Navarros poseen abastecimiento autónomo por la existencia de pozos particulares.

14. En cuanto al saneamiento, según la documentación presentada:

En el núcleo de Nacimiento existe una depuradora y es el único núcleo con la red de saneamiento completa.

En Gilma, existe una red deficiente y el vertido se produce directamente, sin depuración, al campo.

En Los Rojas, Los Sanchos y Los Navarros, el saneamiento se reduce a pozos negros. Aunque en Los Sanchos, el Plan reserva suelo para ubicar otra EDAR.

15. Respecto a la afección de vías pecuarias y lugares asociados se ha tenido en cuenta, entre otros documentos, la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Nacimiento, aprobada por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de enero de 1976, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

En esta Clasificación se encuentran recogidas las siguientes Vías Pecuarias y los lugares asociados:

- **04065001.- Cordel de Granada a Almería**, anchura legal de 37,61 m.
- **04065002.- Vereda de la Venta del Almirez**, anchura legal de 20,89 m.
- **04065003.- Vereda de Baza**, anchura legal de 20,89 m.
- **04065004.- Vereda de Gilma**, anchura legal de 20,89 m.
- **04065005.- Vereda de Alboloduy**, anchura legal de 20,89 m.
- **04065501.- Abrevadero de la Balsa del Entredicho**, asociado a la vía pecuaria "Vereda de Gilma", superficie incluida dentro de la vía pecuaria.
- **04065502.- Abrevadero de la Cuesta de Mariana**, asociado a la vía pecuaria "Vereda de Gilma", superficie a determinar en el deslinde.
- **04065503.- Descansadero del Bosque**, asociado a la vía pecuaria "Vereda de Gilma", superficie a determinar en el deslinde.
- **04065504.- Descansadero de las Pechinillas**, asociado a la vía pecuaria "Vereda de Gilma", superficie a determinar en el deslinde.

La vía pecuaria **04065001.- Cordel de Granada a Almería** se encuentra deslindada en el tramo desde el

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	7/25

límite del termino municipal de Las Tres Villas hasta el límite del término municipal de Gérgal por la Venta de Sotero, aprobado el Deslinde por Resolución de 13 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, publicada en el BOJA número 252 de 28 de diciembre de 2010.

La vía pecuaria **04065004.- Vereda de Gilma** se encuentra deslindada en el tramo desde su inicio hasta el entronque con el cordel de la solana del término municipal de Alboloduy, aprobado el Deslinde por Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el B.O.J.A. número 108 de 2 de junio de 2008, incluyendo el lugar asociado **04065501.- Abrevadero de la Balsa del Entredicho**, que se sitúa dentro de las líneas base de la vía pecuaria por lo que no tiene superficie de dominio público diferenciada.

El resto de las vías pecuarias y lugares asociados se encuentran sin deslindar.

Se detectan las siguientes afecciones a vías pecuarias por los suelos clasificados como núcleos urbanos, urbanizables y hábitat rural diseminado:

- **04065004.- Vereda de Gilma** está afectada por el **SUC Gilma** y por los **HRD Los Rojas y Rambla Encira**.

Se detectan las siguientes incidencias sobre vías pecuarias en los documentos presentados que deben ser corregidas:

1. Debe recogerse en la memoria los datos correspondientes a la aprobación de la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal así como de los deslindes realizados hasta la fecha. Igualmente, deben recogerse los datos señalados en la presente Declaración correspondientes a todas las vías pecuarias y los lugares asociados que figuran en la Clasificación.
2. En el documento de Memoria General, no se recogen los datos de aprobación de la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal, ni los datos de todas las vías pecuarias y lugares asociados que figuran en esa Clasificación.

Estos últimos datos se recogen en el documento de Normas Urbanísticas, aunque omitiendo igualmente los datos de aprobación de la Clasificación y faltando los datos correspondientes a las vías pecuarias no deslindadas, además de los códigos de todas las vías pecuarias y lugares asociados.

3. En los planos de detalle, deben recogerse todas las afecciones a vías pecuarias por los nuevos suelos clasificados como núcleos urbanos, urbanizables y hábitat rural diseminado, con la representación correspondiente a la anchura de la vía pecuaria en cada caso.
4. En la MEMORIA GENERAL, en el apartado *3.2.3.1.-Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Protección Vías Pecuarias. b) Singularidades de las vías pecuarias*, las referencias realizadas al artículo 1 del reglamento de vías pecuarias son erróneas puesto que no se corresponden con la normativa actualmente en vigor.
5. En los planos de información, no se recogen las vías pecuarias ni los lugares asociados, deben incluirse especialmente en el plano del núcleo con afección (Gilma) y en el plano del territorio *11-06 Espacios protegidos*. En los planos de ordenación del territorio, se recogen adecuadamente, con su denominación y anchura, como Suelo No Urbanizable Protegido por Legislación Específica.

Dado que en los documentos actuales, las afecciones a vías pecuarias se limitan a núcleos y HRD históricos, no pueden considerarse nuevos desarrollos y, por tanto, no se entiende necesarias las opciones de

Código:640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	8/25

modificación de trazado o integración de vías pecuarias. En cualquier caso, **debe recogerse claramente que en las Normas Urbanísticas que no podrán construirse nuevas edificaciones en las zonas de afección de vías pecuarias.**

16. En cuanto al Estudio Acústico

En la documentación aportado sobre la zonificación acústica del PGOU de Nacimiento, Exp:15-4065T0199-2 de 2015, elaborado por A.C.G., Ingeniero Técnico Industrial, se concluye que la zonificación acústica se ha realizado conforme al R.D. 1367/2007 de 17 de noviembre.

Hay que señalar con respecto al ASA 7 "ZONA DE EQUIPAMIENTO", en la cual están por determinar los usos y por tanto los niveles acústicos permitidos, que teniendo en cuenta, que esta lindando con zona residencial, se debe de tener especial cuidado con las actividades que se ubiquen en esta zona para no sobrepasar los niveles de calidad acústica correspondiente a "AREA RESIDENCIAL".

Por todo ello, el documento sobre el PGOU de Nacimiento se declara, a los solos efectos ambientales:

1. INVIABLE, la zona forestal en la parte este del sector **SUNS-NAC-1**, señalada en el plano del Anexo III de esta Declaración, dado que presenta un buen estado de conservación. Por otra parte, el resto del sector propuesto, de carácter agrícola, sigue proporcionando una gran superficie.

2. VIABLE CONDICIONADO, a la adaptación e incorporación de las siguientes modificaciones antes de su aprobación provisional:

- A.** Con relación al **Espacio Natural Sierra Nevada**, antes de la aprobación definitiva, deberán incluirse las indicaciones del apartado 7 de esta Declaración Ambiental Estratégica.
- B.** Respecto a los **Montes públicos**, antes de la aprobación provisional, deberán recogerse las indicaciones del apartado 9 de esta Declaración Ambiental Estratégica
- C.** Respecto a las **Vías Pecuarias**, se procederá, antes de su aprobación provisional, a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 15 de esta Declaración Ambiental Estratégica.

3. VIABLE, el restante contenido del PGOU de Nacimiento, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de las siguientes condiciones ambientales:

CONDICIONES AMBIENTALES

A. El PGOU propuesto deberá adaptarse, antes de su aprobación definitiva, al **Informe de Incidencia Territorial**, en el que se ajusten los crecimientos propuestos a los parámetros de crecimiento establecidos en la vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía).

B. El PGOU propuesto deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	9/25

C. Antes de la aprobación definitiva del PGOU, se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona y el tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas producidas.

D. En el desarrollo de los núcleos, deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la afección de las Ramblas: Rambla de Gilma en Los Sanchos y en el núcleo de Nacimiento, Río Nacimiento y Rambla Zarzalejo.

E. En el Hábitat Rural Diseminado de **Los Rojos**, deberá conservarse el árbol singular “Serbal del Tío Paulo” (*Sorbus domestica*), incluido en el Inventario de Árboles y Arboledas Singulares de la Consejería de Medio Ambiente.

F. Las actividades que se realicen en el **Espacio Natural de Sierra Nevada**, deberán considerar lo establecido en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, así como a lo dispuesto en el Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra de Nevada.

G. Es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de los **terrenos forestales**, como cambios de Uso y Aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

En consecuencia, será necesario incluir esta determinación en el documento de planeamiento (PGOU), como normativa a aplicar en todas las categorías del Suelo No Urbanizable definidas por el nuevo planeamiento, condicionando por tanto el régimen de usos permitidos para el suelo no urbanizable, con independencia de las tipologías generales de ordenanzas establecidas para éste.

H. En cuanto al desarrollo de actuaciones que previsiblemente afecten a **hábitats o especies de Interés Comunitario** se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio. Deberán evitarse aquellas cuyo desarrollo implique una pérdida irreversible de un hábitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

En las consideraciones generales para la protección del paisaje y medio ambiente, se ha de incluir la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003 de flora y fauna silvestres.

I. El desarrollo urbanístico deberá conservar los **ejemplares arbóreos** existentes, integrándolos en las zonas verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres de cada sector.

J. En el desarrollo del núcleo de Gilma y en el Hábitat Rural Diseminado de Los Sanchos, los desbroces y movimientos de tierras necesarios se realizarán fuera del periodo de nidificación (fuera del periodo de enero a junio) para no afectar al **Águila perdicera y al Búho real**.

K. Asimismo, el PGOU recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas necesarias para reducir el **peligro de incendio forestal** y los daños que del mismo pudieran derivarse, de acuerdo con la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

L. Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención Ambiental**, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización definitiva.

M. Se actualizarán las referencias **normativas**. En este sentido, en el apartado de legislación ambiental aplicable,

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	10/25

debe suprimirse aquella normativa derogada en la actualidad e incluirse la actualmente vigente.

- Así, deberá eliminarse: Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.; Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 94/2003; Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental; Decreto 2414/1961, de 30/11, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres Nocivas y Peligrosas; Ley 38/1972, de 22 de Diciembre, de Protección del ambiente atmosférico; Decreto 74/1996, de 20 de febrero, que aprueba el Reglamento de Calidad del Aire; el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, la Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, la Ley de 8 de junio de 1957, de Montes, el Decreto 108/95, que aprueba el plan de lucha contra incendios forestales, La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y fauna y flora silvestre, el Decreto 104/1994, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre amenazada, el Decreto 64/1994, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Nevada,...
- Deberá incluirse normativa ambiental vigente como La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios Forestales, el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, el Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la Ordenación y Gestión de Sierra Nevada o el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,...

N. Las normas urbanísticas se deberán adaptar a la normativa ambiental vigente, **Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.**

O. En relación a la **contaminación atmosférica**, el planeamiento deberá incluir que las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la Calidad del aire.

Código:640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	11/25

- Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por ese Excmo. Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades catalogadas dentro del Grupo C del Catálogo del Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*, (modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*), deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.
- Las actividades incluidas dentro de los Grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, que se regula en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

P. En relación a la **contaminación acústica** (producción de ruidos y vibraciones), se deberá atender a lo establecido en Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento

La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificarán con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, el tráfico rodado.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 39 del Reglamento, la emisión sonora de la maquinaria que se utilice en las obras públicas y en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para la población, creando trazados que circunvalen y, en caso de atravesar poblaciones, limitándose la velocidad máxima.

Q. En relación a la **contaminación lumínica**, se deberán cumplir las especificaciones aplicables del REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Y lo especificado en la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Sección 3.ª Contaminación lumínica.

R. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	12/25

Las actividades que produzcan molestias por olores, se emplazarán según criterios de distancia a la vecindad y estudio de vientos dominantes.

La concesión de la correspondiente licencia se realizará tras la dotación de todos los elementos correctores y evacuadores necesarios.

S. En relación a la gestión de residuos:

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento elaborará y aprobará una Ordenanza Municipal en materia de residuos con el fin de regular la prevención y gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal.

Durante la fase de explotación, se realizará una buena gestión de los RSU o asimilables a urbanos que se generen, controlando el uso correcto de los contenedores donde se depositan y almacenan, hasta su retirada.

Respecto a los residuos peligrosos:

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los residuos peligrosos deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados. La normativa de residuos prohíbe expresamente la mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos.

En relación a los puntos limpios:

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento que se presente para la aprobación definitiva del PGOU, **deberá incluir la reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios** en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos **polígonos industriales** y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

Las normas reguladoras del funcionamiento del punto limpio estarán definidos en reglamentos internos de funcionamiento, y obedecerán a las normas establecidas en el capítulo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

La entidad explotadora del punto limpio industrial deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente la entrada en funcionamiento de la instalación.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	13/25

En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás **residuos** producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción su eliminación en vertedero autorizado.

Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

Según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

El Ayuntamiento condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de una **fianza o garantía financiera** equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

En cuanto a la recogida selectiva de residuos:

En virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se deberá establecer una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: **papel, metales, plástico y vidrio**. Las Entidades Locales **habilitarán espacios** y establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

De acuerdo con el artículo 92.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de **pilas y acumuladores portátiles** usados, todos los puntos de distribución o venta de pilas y acumuladores tendrán un punto de recogida selectiva que les permita satisfacer la obligación de aceptar, sin cargo alguno para la persona usuaria final, la devolución de las pilas y acumuladores portátiles usados. Las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, podrán definir una red de puntos de recogida selectiva.

T. Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

En relación a los **suelos contaminados**:

Las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el **Informe Preliminar de suelos**, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

El documento normativo deberá incorporar la obligación de los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, y cambie su uso, de caracterizarlo para descartar su contaminación y su necesidad de realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su

Código:640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	14/25

recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, y se cambie su uso, deberá caracterizarlo para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. El documento normativo deberá incorporar la obligación de presentar esta caracterización junto con la solicitud de licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

U. Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al **tratamiento de Aguas Residuales Urbanas** y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

V. Las medidas específicas relativas al cambio climático deberán incorporarse en las Ordenanzas Ambientales.

W. En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

X. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

Y. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio Ambiental presentado y en esta Declaración Ambiental Estratégica, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

Z. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

- a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como: instalaciones auxiliares, zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras, red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales, accesos y vías abiertas para la obra, carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada...
- b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:
 - Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	15/25

- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

AA. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Control de la contaminación lumínica en el desarrollo del planeamiento y durante el funcionamiento de las distintas actividades, según la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.
- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean convenientemente tratados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

El contenido de la presente Declaración Ambiental Estratégica deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Antonio Martínez Rodríguez

Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	16/25

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

PGOU Nacimiento

Urbano:

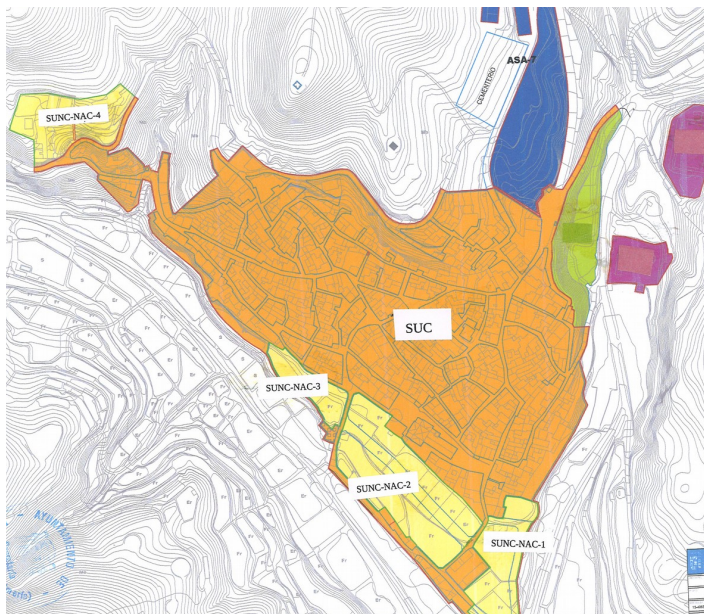
- Suelo Urbano Consolidado:**

Núcleo	Superficie (m ²)
Nacimiento.	89.216
Gilma.	16.301

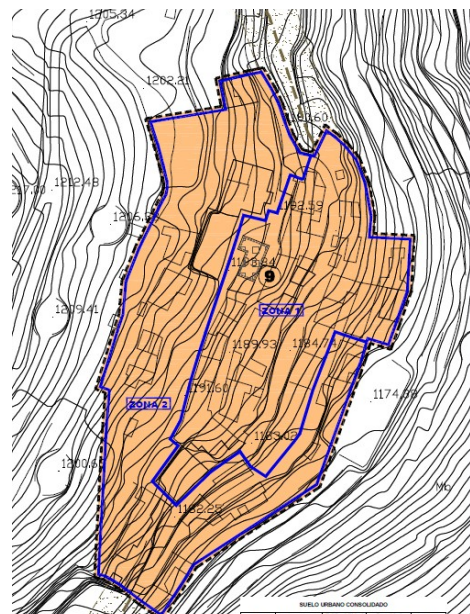
- Suelo Urbano No Consolidado:**

UNIDAD	SUPERFICIE (m ²)	m ² TECHO	Nº VIVIENDAS	EL y Equipamientos (m ²)
SUNC-NAC-1	4.652	2.791	28	50 m ² suelo/ 100 m ² techo
SUNC-NAC-2	9.364	5.618	57	
SUNC-NAC-3	2.343	1.405	15	
SUNC-NAC-4	4.938	2.962	30	
TOTAL	21.297	12.776	130	

NACIMIENTO (SUC y SUNC)



GILMA (SUC)



Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	17/25

Urbanizable:

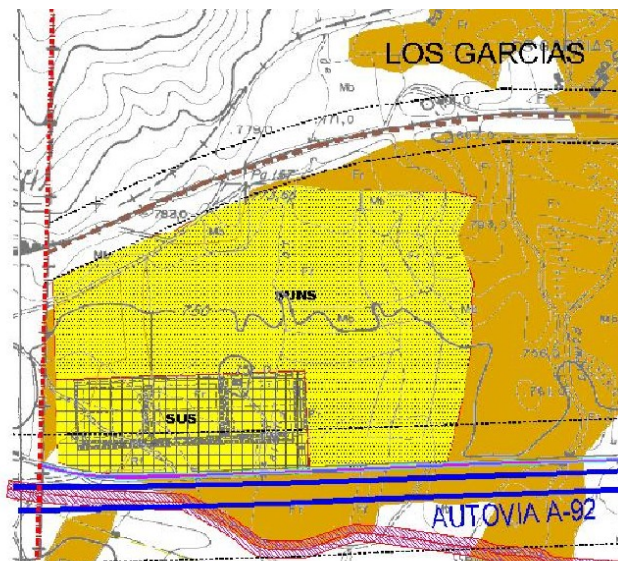
- Suelo Urbanizable Sectorizado:**

	SUPERFICIE (m ²)	USO GLOBAL	m ² techo	ELP Y DOTACIONES (m ² suelo)
SUS-NAC-1	86.112	Industrial	51.667	17,5% sup. sector

- Suelo Urbanizable No Sectorizado:**

	SUPERFICIE (m2 suelo)
SUNS-NAC-1	299.188

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO y NO SECTORIZADO (Industrial)



No Urbanizable:

- **De especial protección por legislación específica:**

- Montes públicos.
- Cauces públicos.
- Carreteras.
- Vías pecuarias.
- Yacimientos arqueológicos y bienes protegidos.
- Espacios naturales protegidos.

- **De especial protección por planificación territorial o urbanística:**

- **De hábitat rural diseminado:**

Incluye las agrupaciones de edificaciones de carácter rural existentes.

- Los Sanchos
- Los Rojas.
- Los Navarros.
- Rambla Encira.

- **De carácter natural o rural:**

Se engloban los terrenos clasificados como no urbanizables que no están incluidos en otras categorías de suelo no urbanizable.

Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6objCLsf87.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6objCLsf87	PÁGINA	19/25

ANEXO II

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTADO CON LA ADENDA

Sobre la atmósfera.

- Las plantas de áridos o instalaciones auxiliares de obra no se ubicarán en lugares habitados para evitar molestias por ruidos, vibraciones, polvo u olores.
- Reducción del tiempo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.
- Elección de rutas para el tráfico de maquinaria que rodeen las poblaciones. Si no fuera posible, se limitará la velocidad.
- Riegos periódicos.
- Instalación de mallas sobre cargas de maquinaria.
- Instalación de silenciadores en equipos móviles.
- Las nuevas industrias potencialmente contaminantes de la atmósfera deberán presentar proyecto técnico que justifique el cumplimiento de la legislación vigente. Las industrias existentes deben acogerse progresivamente a esta medida.
- Estas industrias potencialmente contaminadoras estarán sometidas a inspecciones periódicas y la evacuación de humos, gases, polvos u otras se realizará a través de chimeneas.
- Se prohíbe el vertido de gases, polvos, humos y otras emisiones al alcantarillado municipal siempre que superen los límites admitidos para aguas residuales.
- Podrá exigirse la instalación de aparatos de registro continuo para poder controlar la efectividad de las medidas correctoras.
- Se limitará la emisión de automóviles y se deberá obligar a los usuarios a mantener en perfecto estado los motores.
- Las actividades que produzcan olores molestos para la vecindad elegirán su ubicación basándose en informes técnicos. Estas instalaciones evitarán ventanales o huecos que comuniquen con el exterior, dispondrán de sistemas de ventilación forzada y la extracción de aire enrarecido se hará a través de chimenea o rejillas en fachada, con filtros homologados.
- Las actividades de almacenaje o expedición de mercancías de fácil descomposición deberán poseer cámaras frigoríficas adecuadas para evitar cualquier tipo de olor.
- Las actividades que generen residuos malolientes se ubicarán distanciados de los núcleos habitados y controlarán la periodicidad de su retirada en función de las temperaturas.
- Las actividades ruidosas cumplirán lo establecido en la legislación vigente.

Sobre la hidrología.

- Durante las obras, no se afectarán a los cauces aunque sea de forma temporal.
- En ramblas y zonas de escorrentía, se evitará cualquier afección negativa a la calidad de las aguas, así como las variaciones en su caudal y curso.
- Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados.
- Salvo necesidad para evitar inundaciones, en los cauces, se evitarán los encauzamientos, se respetará la vegetación natural y se fomentará su recuperación.
- Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.
- Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.
- Localización el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites otros contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

Código:640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	20/25

- Las actuaciones se ajustarán a la legislación vigente en materia de aguas.

Sobre los suelos y edafología.

- Retirada y acopio de la tierra vegetal para su utilización en jardinería.
- Disponer de recipientes para el vertido de aceites evitando la contaminación edáfica.
- Restaurar las zonas de taludes, para mantener la estabilidad del suelo y minimizar el impacto paisajístico y visual. Se emplearán plantaciones arbóreas o arbustivas de especies presentes en zonas colindantes.
- Aportes de materia orgánica que favorezcan la estructura del suelo y eviten la erosión.

Sobre la vegetación y fauna.

- Realización de jardinería integrada en el ámbito municipal.
- Reducir al mínimo la superficie de desbroce necesaria en cada proyecto.
- Se procurará el mantenimiento de las especies vegetales autóctona de la zona. Se restituirán los ejemplares destruidos por el proyecto.
- Realización de los movimientos de tierras y desbroces fuera de la época de nidificación.
- Control de velocidad para evitar atropellos de animales que se desarrollen en la zona.
- Restauración con especies autóctonas, elegidas en función de las características edáficas y climáticas de la zona, en las zonas verdes del ámbito municipal.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

Sobre el paisaje.

- Diseño de edificaciones, respetando los colores y formas tradicionales de la población.
- Diseño de las actuaciones, evitando intrusiones en terrenos aledaños.
- Establecer sistemas de drenaje adecuados capaces de evitar la acumulación de agua.
- Revegetación rápida de los taludes para mantener la estabilidad del suelo y minimizar el impacto paisajístico y visual. Se completará con plantaciones arbóreas o arbustivas para integrar los taludes en el paisaje colindante.
- Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.
- Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones, desmontes y demás movimientos de tierras que constituyen la actuación.
- Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal.

Sobre el patrimonio.

- Comunicación a la Consejería de Cultura del inicio de cualquier actividad en la que se sospeche afección a algún recurso arqueológico.
- El proyecto de intervención deberá ser realizado por un arqueólogo debidamente autorizado y aprobado por la Consejería de Cultura.
- Si se considera adecuado realizar un plan por fases, se presentarán informes y dictámenes parciales y en consecuencia un Dictamen Pericial, en el cual se especificará el futuro tratamiento de dicha superficie.
- En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, se realizarán inspecciones de vigilancia.
- Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.
- Se deben prohibir: usos del suelo incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico; obras que impliquen grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico y los

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	21/25

vertidos de escombros y basuras.

- En aquellas zonas donde se hallan descubiertos restos de interés cultural, se seguirá el criterio de la conservación de los yacimientos para su investigación y se realizará Estudio de Impacto Ambiental anterior a cualquier obra que lleve movimiento de tierras.
- No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.
- En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.
- Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamientos.
- Señalización perimetral de seguridad, en zonas donde se hayan encontrado restos de interés arqueológico.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

Sobre el cambio climático.

- Respecto a los ecosistemas del entorno:
 - o Conservar y aumentar superficies con capacidad de retención de CO2.
 - El nuevo planeamiento incluye un alto grado de protección a las zonas naturales: Sierra de los Filabres, Sierra Nevada y Vegas del Bajo Nacimiento.
 - Introducir especies adaptadas a las condiciones locales, con baja necesidad de mantenimiento.
 - o Campañas de reforestación..
 - o Ordenación urbana en los nuevos desarrollos favorable a la reducción del consumo de recursos.
 - o Suavizar pendientes de taludes y recubrirlos de vegetación para reducir la erosión e integrarlos en el paisaje.
 - o Ajustar el Suelo Urbano consolidado y no consolidado a la demanda real, limitando la ocupación del suelo.
 - o Utilizar suelos en desuso en el centro urbano, ya dotados de servicios.
 - o Recuperar espacios infrautilizados en áreas de urbanización consolidada, para obtener espacios públicos.
 - o Los nuevos desarrollos dedican las zonas de mayor riesgo de inundación a usos menos sensibles.
 - o En las nuevas zonas a ordenar, estudiar el coste/beneficio de obras de defensa.
 - o Los sectores afectados por cauce aportarán previo a su desarrollo un estudio hidrológico e hidráulico y necesitarán informe vinculante del organismo de aguas.
- Respecto a la distribución espacial de usos urbanos.
 - o Se fomentará la mezcla de usos urbanos que permita una mayor eficiencia energética, disminuyendo consumo de recursos.
 - o Se promoverá la distribución de equipamientos públicos para garantizar los servicios mínimos en cada zona urbana.
 - o Favorecer la implantación en planta baja de actividades terciarias y comerciales, así como de equipamientos.
 - o Prohibir usos edificatorios en zonas con riesgo de inundación.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	22/25

- Respecto a la Densidad urbana.
 - o Evitar la dispersión urbana, el consumo de suelo y reducir las emisiones asociadas al transporte.
 - o Plantear combinaciones tipológicas consecuentes con la compacidad.
 - o La compacidad urbana buscará el equilibrio entre reducción de desplazamientos y ventilación.

- Respecto a la Energía.
 - o Maximizar el aprovechamiento de la energía y de los recursos, reducir el consumo energético ,controlar las emisiones de gases de efecto invernadero y fomentar el uso de las energías renovables.
 - o Usar técnicas de arquitectura bioclimática.
 - o Monitorizar consumos de energías.
 - o Regulación y ahorro en el alumbrado y transporte público.
 - o El planeamiento urbanístico debe establecer una contribución mínima procedente de las energías renovables y un determinado grado de autosuficiencia energética.
 - o Sistemas eficientes de calefacción y refrigeración.
 - o Establecer en los edificios públicos y en viviendas de promoción pública criterios de eficiencia energéticas más exigentes que los del CTE.
 - o Instalar sistemas eficientes de iluminación: lámparas de bajo consumo, dispositivos de control,...
 - o Fomentar el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo,
 - o Los instrumentos de desarrollo y ejecución incorporarán soluciones que reduzcan el consumo de agua y energía.
 - o Diseño eficiente de edificios, considerando las condiciones bioclimáticas. Sistemas de iluminación y grifería que favorezca el bajo consumo de energía y agua. Se favorecerá la iluminación natural.
 - o Se recomienda la adopción por parte del Ayuntamiento de Nacimiento de un Plan de minimización del gasto energético en las instalaciones municipales y la implantación de un sistema de gestión ambiental en las instalaciones municipales.
 - o Se considera beneficiosa la implantación de la Agenda 21 Local.
 - o Para favorecer el fomento de energías renovables el **Ayuntamiento elaborará una Ordenanza para el Fomento de las Energías Renovables y el Ahorro Energético que deberá entrar en vigor antes de un año tras Aprobarse Definitivamente el PGOU.** Incluirá los parámetros de la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2002.
 - o Las nuevas instalaciones eléctricas en los equipamientos públicos, harán que el 60% de las necesidades energéticas para agua caliente sanitaria provenga de la energía solar.

- Respecto al agua
 - o Los proyectos de urbanización incluirán soluciones que faciliten la infiltración.
 - o Las redes separativas de aguas pluviales y aguas grises incorporarán sistemas para la reutilización de aguas.
 - o Aparatos sanitarios de bajo consumo: grifos con aireadores de chorro, cisternas de inodoros con sistemas de detección de descarga, temporizadores en grifos de uso público, ...
 - o En Parques y Jardines, empleo de especies con bajo requerimiento de agua y sistemas de riego de alto rendimiento.
 - o El planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización incluirán Justificación de la disponibilidad de agua y Detalle de los sistemas de abastecimiento y saneamiento.
 - o **Aprobación de Ordenanza con las condiciones de ahorro de agua que entrará en vigor antes de un año tras la aprobación definitiva del PGOU.**

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	23/25

- Respecto a los materiales, residuos y emisiones
 - Tratamiento adecuado de residuos.
 - Reducir movimientos, de tierra y de vehículos, disminuyendo las emisiones, empleando materiales de la zona.
 - Promover compostaje frente a productos químicos.
 - Utilización de materiales reciclados y nuevos materiales con mayor capacidad de embebimiento de CO2.

- Respecto a la movilidad y accesibilidad
 - Planes de movilidad sostenibles vinculados al planeamiento.
 - Planificación que evite dispersión de población, fomenta cercanía de zonas residenciales y comerciales y cree redes de itinerarios peatonales, para ciclistas que faciliten el acceso a la totalidad del casco urbano.
 - Eliminar barreras arquitectónicas.

- Respecto a la regeneración urbana:
 - Ordenanza Local de Arquitectura Bioclimática y Eficiencia Energética, obligatoria en la ciudad nueva o en las rehabilitaciones de la existente.
 - Mejorar y sustituir redes de infraestructuras contribuyendo a ahorro energético.
 - Aprovechar operaciones de regeneración urbana para potenciar espacios permeables y verdes.
 - Integración arquitectónica de instalaciones de generación renovables en los cascos históricos.

- Respecto a la edificación y forma urbana:
 - Adaptación de morfología urbana y tipologías edificatorias locales considerando aspectos como la orientación, aprovechamiento de radiación solar, sombreado, distribución interior, iluminación, ventilación naturales y aislamiento térmico.

- Respecto al Espacio público:
 - Establecer el espacio público como el eje del desarrollo de la ciudad, en lugar de las redes viarias.
 - Ampliar red de espacios libres urbanos.
 - Reducir impermeabilización de viales y de espacios libres favoreciendo su vegetación.
 - Utilizar materiales de alto albedo, materiales fríos para pavimentos y fachadas, materiales capaces de fijar los GEI.

- Respecto al verde urbano.
 - Establecer corredores que comuniquen zonas verdes existentes con espacios naturales periurbanos.
 - Incrementar zonas verdes.
 - Insertar el verde urbano en patios, fachadas y cubiertas.
 - Utilizar especies locales.
 - Medidas compensatorias de las pérdidas por urbanización, con repoblaciones de las zonas de difícil aprovechamiento urbanístico.
 - Incrementar el arbolado en calles.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu7670JBQEN7B1xf6objCLsf87	PÁGINA	24/25

ANEXO III



Código:64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu7670JBQEN7B1xf6obwjCLsf87	PÁGINA	25/25